

Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y en las Ordenanzas Municipales, en cuanto a que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que La parcela se encuentra en Suelo Urbano. Zona PH-RC (Plan Especial residencial, áreas de rehabilitación integrada. Casco Antiguo Pedanía). De acuerdo con el art.92 L.S.Mur, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos no incompatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

A la vista de lo anterior y de lo dispuesto en los arts. 225 de la Ley 1/2001; 10 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, la legislación de régimen local y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 12 e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se dispone:

1.º - Requerir a Hros. de Manuel Sánchez Villaescusa para que proceda a ajustar la situación existente en calle La Paz n.º 8 Monteagudo, consistente en parcela abandonada con matorrales con una superficie de 235 m² en C/ La Paz, Monteagudo, a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en el informe del Servicio Técnico, en el plazo de 10 días, contado a partir del día siguiente al de notificación del presente decreto.

2.º - En caso de incumplir el requerimiento, se instruirá procedimiento sancionador, de acuerdo con la Ley 1/2001, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 10 y 88 del R.D. 2187/1978, sin perjuicio de que se proceda a la ejecución subsidiaria de lo ordenado. A estos efectos los Servicios Técnicos han informado que el coste estimado de dicha ejecución asciende a 2.564,75 euros.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación.

Murcia, 11 de abril de 2005.—El Alcalde. P.D. (BORM n.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

5057 Gerencia de Urbanismo. Resolución de Procedimiento Sancionador Urbanístico. 927/02 y otros DU.

El día 10 de marzo de 2005, el Teniente de Alcalde de Urbanismo ha adoptado la siguiente resolución:

«1.º Constatada por la Unidad de Inspección la ejecución de las obras sin licencia o en contra de su contenido, por decreto de 19 de diciembre de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico en los expedientes que se relacionan, al amparo de lo dispuesto en los arts. 226 y siguientes de Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia:

2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que las obras contempladas en los expedientes cumplen la ordenación urbanística vigente.

3.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que los interesados hayan obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se les han formulado.

Visto cuanto antecede y considerando:

Primero: Los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y sancionada en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001 y 51 y siguientes del Reglamento.

Segundo: Los procedimientos sancionadores se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular, el art. 59.4; la Ley 1/2001, en particular los arts. 246 y 247 en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción; y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero: En la determinación de las sanciones se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada, la magnitud del daño producido al interés público urbanístico.

Visto cuanto antecede y considerando:

Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente en el inicio de la obra y el vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente,

Se dispone:

Resolver los procedimientos sancionadores urbanísticos con imposición de multa urbanística según el valor determinado por el Servicio Técnico, en las siguientes cuantías:

- Exped. 927/02.- D. Joaquín Fenoll Cantero y otro, C.B.- Acondicionar local de 207'86 m² y altillo de 126'61 m², en c/ San Ignacio de Loyola, 1, Murcia en suelo clasificado como Zona UA.- RR: Ordenación del Planeamiento anterior que se convalida sin modificaciones.- Las obras realizadas cumplen normas a efectos urbanísticos.

Multa urbanística: 18.061'38 euros (20% de 90.306'90 euros).

- Exped. 2107/02.- D. José López García.- Construir almacén en bajo de 150'42 m² y planta-vivienda de 145 m² en Carril de Pitarque, s/n, El Esparragal, en suelo clasificado como No Urbanizable, Zona NP: Huertas Perimetrales.- Le es de aplicación el contenido de la Disposición Transitoria segunda respecto a situaciones jurídicas preexistentes.- De acuerdo con ello, la normativa de aplicación es la siguiente: Zona 11/4.- Edificación Alineada.- Las obras realizadas cumplen normas a efectos urbanísticos.

Multa de 2.995'16 euros (5% de 59.903'21 euros según proyecto aportado al expediente n.º 6.614/01 de la Sección de Licencias de Edificación).

- Exped. 874/03.- D. Manuel Gil de Pareja Martínez.- Remodelar planta de piso de 110 m² en c/ Gerónimo Guijarro, 1 - 5.º - A.- Murcia, en suelo clasificado como Urbano, Zona MZ: Bloque Conformando Manzana.- Las obras realizadas cumplen normas a efectos urbanísticos.

Valoración:

Multa de 3.305'50 euros (20% de 16.527'50 euros)».

Según determina el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación conforme al art. 243 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Agotado el citado plazo sin haber ingresado el importe de la sanción, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio y se estará a los plazos de pago previstos en la Ley 58/03, General Tributaria, en lo concerniente a los recargos e intereses de demora generados, de acuerdo con el art. 10 del R.D. Legislativo 2/2004.

Murcia, 8 de abril de 2005.—El Alcalde. P.D. (BORM n.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

5058 Gerencia de Urbanismo. Resolución Procedimiento Sancionador Urbanístico. 164/02 y otros DU.

En el día 10 de marzo de 2005, el Teniente de Alcalde de Urbanismo ha adoptado la siguiente resolución:

«1.º Constatada por la Unidad de Inspección la ejecución de las obras sin licencia o en contra de su contenido, por decreto de 19 de diciembre de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico en los expedientes que se relacionan, con declaración de imposibilidad de legalización de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Técnico, al amparo de lo dispuesto en los arts. 226 y siguientes de Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia:

2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, ha informado que las obras efectuadas no cumplen la ordenación urbanística vigente que resulta de aplicación.

3.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.

Visto cuanto antecede y considerando:

Primero: Los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y sancionada en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001 y 51 y siguientes del Reglamento.

Segundo: Los procedimientos sancionadores se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular el art. 59.4; la Ley 1/2001, en particular los arts. 246 y 247 en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción; y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero: En la determinación de las sanciones se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada, la magnitud del daño producido al interés público urbanístico.

Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente en el inicio de la obra y el vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente

Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación,